

(Este texto no ha sido publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, a solicitud del Ministerio de Justicia, ha sido enviado por el Congreso de la República, mediante Oficio N° 294-2007-2008-DGP/CR, de □ fecha 27 de diciembre de 2007)

(Ley N.º 27594)

**Se aprueba el texto sustitutorio, contenido en el dictamen por unanimidad de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, que propone la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos**

**El señor PRESIDENTE.**— Señores congresistas, el Consejo Directivo ha acordado dar preferencia al tratamiento del Proyecto de Ley N.º 1016/2001-CR.

---

*(1) Por Res. Leg. N.º 23680 (13-10-83), se dispone permanentemente una curul, en el Hemiciclo del Congreso, con el nombre del Diputado Miguel Grau Seminario. La lista de asistencia comenzará con el nombre del Héroe de la Patria, MIGUEL GRAU SEMINARIO, tras cuyo enunciado la Representación Nacional dirá ¡PRESENTE!*

**El RELATOR da lectura:**

Dictamen, en mayoría, de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, y de la Comisión de Fiscalización y Contraloría; y, por unanimidad, de la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado, recaído en el Proyecto de Ley N.º 1016/2001-CR, del Poder Ejecutivo, que propone modificar el procedimiento vigente para el nombramiento de funcionarios públicos del Poder Ejecutivo. (\*)

**El señor PRESIDENTE.**— Tiene la palabra el congresista Pease García, presidente de la comisión informante.



**El señor PEASE GARCÍA (PP).**— Gracias, señor Presidente.

Se trata de un proyecto de ley muy sencillo, presentado por el Poder Ejecutivo, cuyo objetivo es desconcentrar el trabajo que realiza en este campo.

Por alguna razón —aunque recuerdo que esta función se había desconcentrado en los años 70—, el Presidente de la República todavía tiene que firmar una cantidad de resoluciones de nombramientos de funcionarios que no son exactamente del primer nivel del Poder Ejecutivo. Al hacer ello, acarrea también que tenga que firmar licencias, ceses y una gran cantidad de autorizaciones de viaje; es decir, se trata de un gran conjunto de casos que no requieren esa centralización.

Por lo tanto, este proyecto de ley, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de los funcionarios públicos, establece que el Presidente de la República nombra, mediante resolución suprema debidamente rubricada, a las siguientes personas: al Presidente del Consejo de Ministros, que es el único que refrenda su propia resolución, según la Constitución; a los ministros de Estado; a los embajadores y ministros plenipotenciarios; a los cuatro miembros del directorio del Banco Central de Reserva, entre ellos a su presidente, que luego ratifica el Congreso; al Superintendente de Banca y Seguros; al Contralor General de la República, para su posterior designación por el Congreso; a los viceministros y a los secretarios generales de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Relaciones Exteriores; a los presidentes de los CTAR; a los presidentes y miembros del Consejo Directivo, así como a los

titulares de los organismos públicos descentralizados; a los titulares y a los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores; a los prefectos y a los funcionarios del despacho presidencial.

Salvo en el caso de los ascensos de generales y almirantes, en el que el Presidente de la República firma las resoluciones supremas correspondientes, en todas las demás situaciones las designaciones se harán por resolución ministerial.

Debo mencionar que esta iniciativa también ha sido examinada por la Comisión de Fiscalización, cuyo presidente va a sustentar su dictamen oportunamente.

El proyecto busca, básicamente, desconcentrar funciones del despacho presidencial y facilitar las labores del Poder Ejecutivo.

La Comisión de Constitución ha dictaminado por unanimidad este proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, de tal manera que creemos que no va a haber mayor problema para su aprobación por el Pleno

Gracias, señor Presidente.

**El señor PRESIDENTE.**— Tiene la palabra el congresista Velásquez Quesquén, presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría.



**El señor VELÁSQUEZ QUESQUÉN (PAP).**— Muchas gracias, señor Presidente.

Como lo ha dicho bien el congresista Henry Pease, presidente de la Comisión de Constitución, este proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo, pretende precisar la formalidad en la designación y el nombramiento de los altos funcionarios del Estado, como también establecer la formalidad en la aceptación de la renuncia o el cese de los funcionarios, al igual que en el caso del nombramiento de quienes reemplazan a los que son cesados o se les acepta su renuncia.

El texto sustitutorio elaborado por la Comisión de Fiscalización, en este aspecto de la formalidad, tiende a modificar el Decreto Ley N.º 25515, desconcentrando la atribución de que los altos funcionarios que no tienen este estatus necesariamente tengan que ser designados mediante resolución suprema.

(\*) El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.

En realidad, lo que se trata de cuidar en estos nombramientos o designaciones es esa capacidad de refrendo que tiene el Consejo de Ministros. Por eso, en el articulado de este proyecto se deja a salvo que estas designaciones, que se hacen a través de resolución suprema, tienen que ser autorizadas por el Presidente del Consejo de Ministros.

En la Comisión de Fiscalización hemos ido más allá. Creemos que la observancia del artículo 39.º de la Constitución tiene que empezar en la medida de que en los casos de nombramiento y designación de los altos funcionarios no sólo se cumpla la formalidad debida, sino también que seamos transparentes en los niveles remunerativos que ellos perciban.

Por eso, el dictamen de la Comisión de Fiscalización, que incluye un texto sustitutorio, recomienda que en la designación del alto funcionario también se consigne el nivel remunerativo. En relación con esta propuesta, que no ha sido recogida en el dictamen de la Comisión de Constitución, aparentemente el Ejecutivo nos ha dado la razón, como lo demuestro a continuación.

Hace algunos días, a través del Decreto de Urgencia N.º 126-2001, el Gobierno ha establecido la compensación por ejercicio de funciones para el Presidente de la República, el Presidente del Consejo de Ministros y los ministros de Estado, determinando la escala remunerativa correspondiente. Luego, por intermedio del Decreto Supremo N.º 122-2001-PCM, el Ejecutivo precisó que estos beneficios solamente son para el Presidente de la República, el Presidente del Consejo de Ministros, los ministros de Estado, los viceministros y secretarios generales de los ministerios del Estado.

Señor Presidente, éste es el momento de que se comience a ordenar los niveles remunerativos de los funcionarios del servicio público. Por mandato de la Constitución, nadie puede ganar más que el Presidente de la República. Sin embargo, existe un total desorden en esta materia en la administración pública, tanto así que hay presidentes de organismos reguladores y de instituciones públicas descentralizadas que perciben emolumentos o cualquier concepto remunerativo, como todos conocemos, en montos superiores a los que recibe el Presidente de la República.

Por lo tanto, señor Presidente, el dictamen que hemos procurado al Pleno de la Representación Nacional busca lo siguiente:

En primer lugar, establecer la formalidad en la designación de los altos funcionarios del Estado.

En segundo lugar, que en las resoluciones de nombramiento, que se hace público a través del diario oficial *El Peruano*, se establezca el nivel remunerativo de los funcionarios.

Finalmente, hemos tratado el tema de las autorizaciones de viaje al exterior en comisión de servicios de los funcionarios públicos. Este punto tampoco ha sido tomado en cuenta, a pesar de que la Presidencia del Consejo de Ministros ha dado una opinión favorable para que se desburocratice el trámite de estas autorizaciones de viaje al exterior y también que estos viajes tengan necesariamente que ser transparentes a través de la publicación de los montos que se asignan para estas comisiones de servicio.

En resumen, señor Presidente, el dictamen de la Comisión de Fiscalización se refiere a tres aspectos centrales: primero, a la formalidad en el nombramiento de los altos funcionarios del Estado; segundo, hemos creído conveniente que en la resolución debe consignarse el nivel remunerativo que va a percibir este alto funcionario; y, finalmente, el tema de las autorizaciones de viaje al exterior.

En vista de que la Comisión de Fiscalización ha recibido un proyecto referido a las autorizaciones de viaje al exterior en comisión de servicios de los funcionarios públicos, esperamos que pronto podamos estar aprobando una iniciativa legislativa sobre este punto.

Por lo demás, señor Presidente, en el tema de la desconcentración de la designación de los altos funcionarios del Estado, como ha sido de nuestro conocimiento, la comisión informante ha emitido un dictamen aprobatorio de la iniciativa legislativa remitida por el Poder Ejecutivo.

Gracias.

**El señor PRESIDENTE.**— En vista de que ningún congresista más ha solicitado el uso de la palabra, vamos a pasar a la votación.

Primero se va a votar el texto sustitutorio contenido en el dictamen de la Comisión de Constitución.

Señores congresistas, sírvanse registrar su asistencia, por favor.

**—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.**

**El señor PRESIDENTE.**— Han registrado su asistencia 72 señores parlamentarios.

Se va a votar.

—**Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.**

—*Efectuada la votación, se aprueba, por 67 votos a favor, ninguno en contra y una abstención, el texto sustitutorio del proyecto de Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.*

—**El texto aprobado es el siguiente:**

**"El Congreso de la República;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN DEL PODER EJECUTIVO EN EL NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS**

**Artículo 1.º.— Forma de nombramiento de Altos Funcionarios**

Mediante Resolución Suprema, debidamente rubricada, el Presidente de la República:

1. Nombra y remueve al Presidente del Consejo de Ministros, quien refrenda dicha resolución.
2. Nombra y remueve a los Ministros de Estado, a propuesta y con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros.
3. Nombra a los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso. La Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.
4. Designa a cuatro miembros del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, entre ellos al Presidente del mismo. La Resolución Suprema correspondiente es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas. En el caso del Presidente del Banco Central de Reserva, su designación requiere la ratificación del Congreso.
5. Designa al Superintendente de Banca y Seguros. La Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas. El Congreso lo ratifica.

6. Propone al Contralor General, para su designación por el Congreso. La Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

7. Nombra a los Viceministros de Estado y a los Secretarios Generales de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Relaciones Exteriores. La Resolución Suprema es refrendada por el Titular del Sector correspondiente.

8. Nombra a los Presidentes Ejecutivos de los Consejos Transitorios de Administración Regional. La Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Presidencia.

9. Nombra a los Presidentes y miembros del Consejo Directivo así como a los Titulares de los Organismos Públicos Descentralizados. La Resolución Suprema es refrendada por el Titular del Sector correspondiente.

10. Nombra a los Titulares, así como a los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, conforme a la legislación correspondiente.

11. Nombra a los Prefectos. La Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

12. Designa a los Funcionarios del Despacho Presidencial. La Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Igualmente, para efectos de la aceptación de renuncia o remoción del cargo, debe expedirse las respectivas Resoluciones Supremas.

**Artículo 2.º.— Ascensos de los Generales y Almirantes de las FFAA.**

El Presidente de la República mediante Resolución Suprema debidamente refrendada por el Ministro del Sector, nombra al Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas y al Director de la Policía Nacional. Asimismo, otorga los ascensos de los Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas y de los Generales de la Policía Nacional, según propuesta del Instituto correspondiente, mediante Resolución Suprema refrendada por el Titular del Sector.

Se observan las mismas formalidades para las resoluciones en las que se determina la baja de esos oficiales.

**Artículo 3.º.— Funcionarios con cargo de confianza**

La designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1.º de esta Ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente.

**Artículo 4.º.— Designación de Miembros de Comisiones**

Mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente se designa a los miembros de Comisiones Multisectoriales.

**Artículo 5.º.— Designaciones dispuestas por leyes específicas**

Los procedimientos normados por leyes específicas para la designación de Consejos Directivos, Directorios y Funcionarios continúan vigentes.

**Artículo 6.º.— Publicidad**

Todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial 'El Peruano', salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia.

**Artículo 7.º.— Disposición Transitoria**

Mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1.º de la presente Ley.

**Artículo 8.º.— Disposición derogatoria**

Derógase el Decreto Ley N.º 25515, los incisos 1) al 10) del artículo 2.º del Decreto Legislativo N.º 560, Ley del Poder Ejecutivo, así como las demás normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese, etc."

---

(\*) El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.